GOBIERNO REGIONAL ICA
Dirección Regional Agraria

RESOLUCION DIRECTORAL N° 397 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 20 JUL 2026

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes – Viudez a favor de **Doña MABY KELLA GUEVARA DE HURTADO;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso N°2471-2026 con fecha de registro 29 de mayo de 2026, se apersona a la instancia **Doña MABY KELLA GUEVARA DE HURTADO** quien solicita el Otorgamiento de Pensión de Sobreviviente – Viudez, por motivo de fallecimiento de su señor esposo el Ex Pensionista de esta Institución Don ANGEL ALBERTO HURTADO GAMERO, en amparo del D. Ley Nº 20530; adjuntando al efecto: Copia legalizada del Acta de Matrimonio, Copia Legalizada de Acta de Defunción, Copia DNI del causante y la recurrente, y otros;

Que, mediante Oficio N°344-2026-GORE-ICA-GRDE-DRA/OA-EP el Responsable del Equipo de Personal remite el Informe N°048-2026-GORE.ICA-GRDE-DRA-OA/EP-LAGJ, donde se da cuenta que efectuado el análisis correspondiente, se determina que corresponde en base de los fundamentos expuestos el Reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente - Viudez, a favor de **Doña MABY KELLA GUEVARA DE HURTADO**, conforme a lo previsto en el inc. b) Art. 32° de la Ley N° 28449 que modifica el D. Ley N° 20530, que dispone que esta se otorga cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, en concordancia con el Art. 4° de la Ley N° 27617 que modifica el Art. 48° del D. Ley N° 20530, que prescribe: "que el derecho de Pensión de sobreviviente, se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se Otorgara Pensión Provisional al 90% de la Probable Pensión Definitiva";

Que, el D. Ley N° 20530 establece en el Art. 46°.- "Las pensiones y compensaciones se otorgaran de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o de compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente"; asimismo dispone en su Artículo 47° "El pago de las pensiones de cesantía o invalidez, se efectuara desde el día en que el trabajador ceso. En tanto se expida la Resolución Correspondiente, se pagara pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva; y por ultimo establece en su Artículo 48° "El derecho en pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la que hace referencia el inciso a) Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias";

Que, la Oficina de Planificación con el Informe N°406-2026-DRA-OPA/EPRE de fecha 02 de julio del 2026, informa que **"SI"** se cuenta con Crédito Presupuestario en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, especifica de Gastos 22.11.11, para atender el reconocimiento y pago de Pensión de Sobrevivencia - Viudez al 90% de **Doña MABY KELLA GUEVARA DE HURTADO**, conyugue Supérstite del ex – Pensionista de esta Institución Don ANGEL ALBERTO HURTADO GAMERO; Asimismo, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que precisa que: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

GOBIERNO REGIONAL ICA
Dirección Regional Agraria

RESOLUCION DIRECTORAL N° 397 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 20 JUL 2026

Que, de lo expuesto se da cuenta de la procedencia del otorgamiento de Pensión Provisional Mensual de Sobreviviente – Viudez a favor de **Doña MABY KELLA GUEVARA DE HURTADO,** en la suma de **UN MIL DIECISIETE CON 00/100 SOLES (S/ 1,017.00)**, que corresponde al 90% de la probable Pensión de Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, a partir del 19 de marzo del 2026, del mismo modo se dispone que se eleven los presentes actuados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a fin de que conforme a sus atribuciones expida el acto resolutivo respectivo de OTORGAMIENTO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ, en mérito de las disposiciones legales vigentes;

Que, estando a lo expuesto con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Planificación y Administración y a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 y Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, D. Ley N° 20530, Ley N° 28449, Ley N° 27617, TUO de la Ley Nº 27444, y D. Legislativo Nº 1440, Ley N°32513, O.R. N°013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** Pensión Provisional Mensual de Sobreviviente - Viudez a favor de **Doña MABY KELLA GUEVARA DE HURTADO,** por la suma de **UN MIL DIECISIETE CON 00/100 SOLES (S/ 1,017.00)**, que corresponde al 90% de la probable Pensión de Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante Don ANGEL ALBERTO HURTADO GAMERO, a partir del 19 de marzo del 2026, de acuerdo con la liquidación practicada por el Equipo de Personal, según el siguiente detalle, en merito a las consideraciones expuestas.

PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ			
CONCEPTO	**100%**	**50%**	**90%**
Remuneración Básica	0.06	0.03	0.03
Remuneración Reunificada	33.16	16.58	14.92
Transitoria para Homologación	86.77	43.39	39.05
Bonif. D.S. N.° 276	90.00	45.00	40.50
Bonif. Especial	68.15	34.08	30.67
Bonif. Personal	0.02	0.01	0.01
Bonif. Familiar	3.00	1.50	1.35
Refrigerio Movilidad	5.00	2.50	2.25
D.U. N.° 037-94	311.39	155.70	140.13
B.E. D.L. N.° 090-96	95.61	47.81	43.02
B.E. D.L. N.°073-97	110.91	55.46	49.91
B.E. D.U. N.° 011-99	128.65	64.33	57.89
D.U. N.° 105-2001	50.00	25.00	22.50
D.S. N.° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N.° 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. N.° 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N.° 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. N.° 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. N.° 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. N.° 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 007-2023-EF	35.00	17.50	15.75
D.S. 002-2024-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 003-2025-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 009-2026-EF	30.00	15.00	13.50

GOBIERNO REGIONAL ICA
Dirección Regional Agraria

RESOLUCION DIRECTORAL N° 397 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 20 JUL 2026

TOTAL	**S/ 1,419.72**	**S/ 709.86**	**S/ 638.87**
Nivelación literal b) del Art. 32° Ley N.° 28449		S/ 420.14	S/ 378.13
PENSION DEFINITIVA/PROVISIONAL		**S/ 1,130.00**	**S/ 1,017.00**

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración a efectuar el Pago de la Pensión Mensual establecida en el Artículo Primero de la presente con cargo al presupuesto en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, especifica de gastos 22.11.11 de la Unidad Ejecutora 100 Región Ica – Agricultura [000814], según disponibilidad presupuestal.

TERCERO: DISPONER se eleven los presentes actuados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a fin de que conforme a sus atribuciones expida el acto resolutivo respectivo de OTORGAMIENTO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ, en mérito de las disposiciones legales vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Galdres Rosas
DIRECTOR REGIONAL